

1 **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA**
 2 **DENOMINADA "TRANSPORTES ALLIANCE S.A.**
 3 **ALLIANTRANSPORT"-----**

4 -----
 5 **(Capital Autorizado US\$ 1.600.00)-----**

6 -----
 7 **(Capital Suscrito US\$ 800.00)-----**

8 En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del
 9 Ecuador, hoy día dieciocho de septiembre del dos mil trece, ante mí,
 10 **DOCTOR PIERO AYCART VICENZINI, Notario Trigésimo del Cantón de**
 11 **Guayaquil**, comparecen las siguientes personas: **BOSMEDIANO MOLINA**
 12 **CHRISTIAN ALEXANDER**, soltero, comerciante, con domicilio en la ciudad
 13 de Guayaquil, por sus propios derechos; **CABRERA MORAN PASTOR**
 14 **HUMBERTO**, casado, chofer profesional, con domicilio en la ciudad de
 15 Guayaquil, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos,
 16 mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de
 17 conocerlos doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultado de ésta escritura a
 18 la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me
 19 presentaron la minuta y documento que son del tenor siguiente "Señor
 20 Notario: En el registro de Escrituras Públicas sírvase autorizar una en la que
 21 conste la constitución de la compañía "**TRANSPORTES ALLIANCE S.A.**
 22 **ALLIANTRANSPORT**" al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA**
 23 **PRIMERA: INTERVINIENTES.**- Intervienen en la celebración de la presente
 24 escritura Pública los siguientes señores: **BOSMEDIANO MOLINA**
 25 **CHRISTIAN ALEXANDER**, soltero, comerciante, con domicilio en la ciudad
 26 de Guayaquil, por sus propios derechos; **CABRERA MORAN PASTOR**
 27 **HUMBERTO**, casado, chofer profesional, con domicilio en la ciudad de
 28 Guayaquil, por sus propios derechos. **CAPÍTULO PRIMERO**



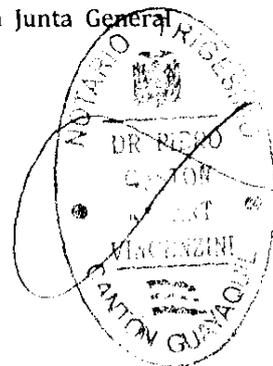
1 **DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTÍCULO**
2 **PRIMERO:** Constitúyase en la ciudad de Guayaquil la compañía que se
3 denominará "**TRANSPORTES ALLIANCE S.A. ALLIANTRANSPORT**" la
4 misma que se registrará por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas de
5 Derecho Positivo Ecuatoriano que les fueren aplicables y por el presente
6 Estatuto Social y los reglamentos que se expidieron. **ARTÍCULO SEGUNDO:**
7 **OBJETO SOCIAL:** "La compañía se dedicará exclusivamente al transporte
8 comercial de carga pesada, a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones
9 de la ley orgánica de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, sus
10 reglamentos y las disposiciones que emitan sus organismos competentes en
11 esa materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir
12 toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley,
13 relacionado con su objeto social." Art. Los permisos de operación que reciba
14 la compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga
15 pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no
16 constituyen títulos de propiedad por consiguiente la autorización que se
17 otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte
18 propiedad de la operadora. Art. La reforma del estatuto aumento o cambio
19 de unidades variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte
20 terrestre lo efectuará la compañía previo informe favorable de los
21 competentes organismos de tránsito. Art. La compañía en todo lo
22 relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley
23 orgánica de transporte terrestre tránsito y seguridad vial, y sus reglamentos;
24 y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos
25 competentes de transporte terrestre y tránsito. Art. Si por efecto de la
26 prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad,
27 higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos deberán
28 en forma previa cumplirlas. **ARTÍCULO TERCERO.- PLAZO.-** El plazo por el

1 cual se constituye ésta sociedad es de **CINCUENTA AÑOS (50)** que se
 2 contarán a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura de
 3 Constitución en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil.- **ARTÍCULO**
 4 **CUARTO.-** El domicilio principal de la Compañía será la ciudad de
 5 GUAYAQUIL, Provincia del Guayas, República del Ecuador y podrá establecer
 6 sucursales y agencias en cualquier lugar del país o del exterior.- **CAPÍTULO**
 7 **SEGUNDO: ARTICULO QUINTO: CAPITAL AUTORIZADO Y SUSCRITO.-** El
 8 capital autorizado de la compañía es de **MIL SEISCIENTOS DOLARES DE**
 9 **LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.** El capital suscrito de la compañía es
 10 de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,**
 11 dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas, de un valor
 12 nominal cada una de **UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.**
 13 **ARTÍCULO SEXTO.-** Las acciones están numeradas del cero cero uno (001) a
 14 la ochocientas (800) inclusive contendrán las declaraciones exigidas por la
 15 ley y serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la compañía.-
 16 **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare,
 17 deteriorare o destruyere se procederá conforme el artículo ciento noventa y
 18 siete de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO OCTAVO.-** Cada acción es
 19 indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas
 20 Generales.- **ARTÍCULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el libro de
 21 acciones y accionistas donde se registrará también los traspasos de dominio
 22 o pignoración de las mismas.- **ARTÍCULO DÉCIMO.-** La compañía no emitirá
 23 los títulos definitivo de las acciones mientras éstas no estén totalmente
 24 pagadas.- Entre tanto; sólo se les dará a los accionistas certificados
 25 provisionales y nominativos.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO.-** En la suscripción de
 26 nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas
 27 existentes en proporción a sus acciones.- **CAPÍTULO TERCERO.- DEL**
 28 **GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO**



1 **DUODÉCIMO.**- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de
2 Accionistas, que constituye el órgano supremo. La administración de la
3 compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General de
4 acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto. **ARTÍCULO**
5 **DÉCIMO TERCERO.**- La Junta General la componen los accionistas
6 legalmente convocados y reunidos.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.**- La Junta
7 General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres
8 meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía,
9 previa convocatoria efectuada por el Presidente a los accionistas, por la
10 prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal
11 de la sociedad, y con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la
12 reunión, las convocatorias, deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la
13 reunión.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.**- La Junta General Extraordinaria se
14 reunirá en cualquier tiempo previa la convocatoria efectuada por el
15 Presidente, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que
16 representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social.
17 Las convocatorias deberán ser realizadas en la misma forma que las
18 ordinarias. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.**- Para constituir quórum en una
19 Junta General, se requiere si se tratare de primera convocatoria, la
20 concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos la
21 mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria
22 de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la ley de Compañías
23 la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número
24 de accionistas que concurrieren.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.**- Los
25 accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de
26 representantes acreditados mediante carta-poder.- Los administradores y
27 comisarios no podrán ser representantes de los accionistas.- **ARTÍCULO**
28 **DÉCIMO OCTAVO.**- En las Juntas Generales Ordinarias luego de verificarse

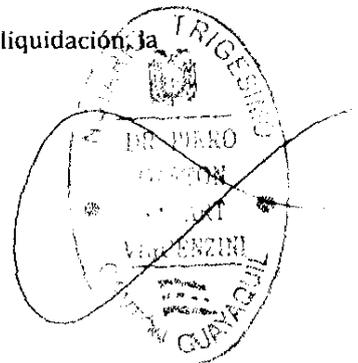
1 el quórum se dará lectura y discusión de los informes de los administradores
2 y comisarios, luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de
3 Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas,
4 constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último se
5 efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese periodo,
6 según los estatutos.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.**- Presidirá las Juntas
7 Generales, el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General,
8 pudiendo nombrarse si fuera necesario un Director de la Sesión y/o
9 Secretario Ad-Hoc.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.**- En las Juntas Generales
10 Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se
11 hayan puntualizado en la convocatoria, con las excepciones de Ley.
12 **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.**- Todos los acuerdos y resoluciones de la
13 Junta General, se tomarán por simple mayoría de votos del capital pagado
14 concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la ley o éstos Estatutos
15 exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son
16 obligatorias para todos los accionistas, aún cuando no hubieren concurrido a
17 ella.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.**- Al terminarse la Junta General
18 Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Secretario,
19 redacte un acta resumen de las deliberaciones o acuerdos tomados con el
20 objeto de que dicha acta-resumen, pueda ser aprobada por la Junta General y
21 tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia.- Todas las
22 actas de la Junta General, serán firmadas por el Presidente y Gerente General
23 - Secretario, se extenderá a máquina, en hojas debidamente foliadas y se
24 llevarán de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTÍCULO**
25 **VIGÉSIMO TERCERO.**- Las Juntas Generales podrán realizarse sin
26 convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital pagado, de
27 acuerdo a lo que dispone el Artículo Doscientos treinta y ocho de la Ley de
28 Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.**- Para que la Junta General



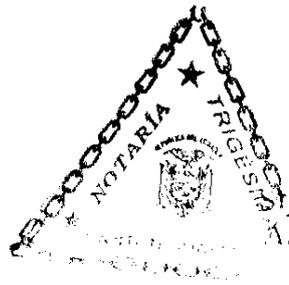
1 Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o
2 disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada
3 de la Compañía en procesos de liquidación, la convalidación y en general
4 cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella, la mitad
5 del capital pagado. En segunda convocatoria bastará con la representación
6 de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la Segunda Convocatoria
7 no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera
8 convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días, contados a
9 partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de
10 ésta.- La Junta General así convocada se constituirá con el número de
11 accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes
12 mencionados, debiendo expresarse éstos particulares, en la convocatoria
13 que se haga.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Son atribuciones de la Junta
14 General Ordinaria o Extraordinaria: **a)** Elegir al Presidente y al Gerente
15 General de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus
16 funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; **b)** Elegir uno o más
17 comisarios, quienes durarán un año en sus funciones; **c)** Aprobar los Estados
18 Financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario,
19 en la forma establecida en el artículo Doscientos setenta y nueve de la Ley de
20 Compañías vigente; **ch)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios
21 sociales; **d)** Acordar el aumento o disminución del capital social de la
22 compañía; **e)** Autorizar la transferencia, enajenación, gravamen, de
23 cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; **f)**
24 Acordar la disolución y liquidación de la compañía antes del vencimiento del
25 plazo señalado o del prorrogado, en su caso de conformidad con la ley; **g)**
26 Elegir al liquidador de la Sociedad; **h)** Conocer los asuntos que se cometerán
27 a su consideración de conformidad con los presentes estatutos; **i)** Resolver
28 los asuntos que le correspondan por ley, por los presentes Estatutos y



Reglamentos de la Compañía; y **j)** Determinar el monto de los emolumentos que devengará todo el personal administrativo.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Son atribuciones del Gerente General; **a)** Ejercer individualmente o conjuntamente con el Presidente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; **b)** Administrar con poder amplio, general y suficiente, los establecimientos, empresas y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos, y contratos sin más limitaciones que las señaladas en los estatutos; **c)** Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; **ch)** Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes con bancos y efectuar toda clase de operaciones, civiles o mercantíles, relacionadas con el objeto social; **d)** Suscribir pagarés y letras de cambio y en general todo documento civil o mercantil que obligue a la compañía; **e)** Nombrar y despedir trabajadores previa las formalidades de ley; **constituir mandatarios generales y especiales, previa autorización de la Junta General, en el primer caso. Dirigir las labores del personal y dictar Reglamentos; f)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; **g)** Súper vigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de las sociedad y velar una buena marcha de sus dependencias; **h)** Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con los Estatutos Financieros y proyecto de reparto de utilidades y las demás atribuciones que le confieren los Estatutos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- EL PRESIDENTE.-** El Presidente ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía individual o conjuntamente con el Gerente General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** Son atribuciones de los comisarios, las disposiciones contenidas en el artículo Doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación.



1 que estará a cargo del Presidente o Gerente General.- **CLAUSULA TERCERA:**
2 **DE SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.**- El capital suscrito de compañía es
3 de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**
4 **NORTEAMÉRICA**, dividido en ochocientas acciones ordinarias y
5 nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una,
6 las que han sido suscritas y pagadas de la siguiente forma: **BOSMEDIANO**
7 **MOLINA CHRISTIAN ALEXANDER**, por sus propios derechos ha suscrito
8 **DOSCIENTAS CUARENTA** acciones ordinarias y nominativas de un dólar de
9 los Estados Unidos de Norteamérica pagadas en un veinticinco por ciento del
10 valor de cada una de ellas. **CABRERA MORAN PASTOR HUMBERTO**, por
11 sus propios derechos ha suscrito **QUINIENTAS SESENTA** acciones
12 ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica
13 pagadas en un veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas. El
14 setenta y cinco por ciento de las acciones suscritas, los accionistas se
15 comprometen a pagar a la compañía dentro de un plazo de dos años.-
16 **CLÁUSULA CUARTA.**- Los accionistas fundadores autorizan al **ABOGADO**
17 **RAMON ALBERTO VILLAO YAGUAL**, para realizar todas las diligencias
18 legales y administrativas, para obtener la aprobación e inscripción de la
19 escritura de constitución de la compañía, incluyendo la obtención del
20 Registro Unico de Contribuyentes. Agregue señor Notario, el certificado de
21 cuenta de integración de capital otorgado por el Banco respectivo.- f)
22 Ilegible.- **RAMON ALBERTO VILLAO YAGUAL.**- Abogado.- Registro número
23 veinticuatro-dos mil once-diecisiete.- (Hasta aquí la minuta).- Es copia.- En
24 consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta
25 minuta, la misma que se eleva a escritura pública.- Se a gregan documentos
26 de Ley. Léda esta escritura de principio a fin, por mí el Notario, en alta voz a
27 los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican
28 y firman en unidad de acto, conmigo el notario, doy fe. Otor-



REPUBLICA DEL ECUADOR
PERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRAMITE: 7527788
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CABRERA MORAN PASTOR HUMBERTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/07/2013 12:35:17 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENDIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TRANSPORTES ALLIANCE S.A. ALLIANSTRANSPORT
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/07/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS, LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE, EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL





CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00001IKC016686-6

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **TRANSPORTES ALLIANCE S.A. ALLIANTRANSPORT XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX!**

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
BOSMEDIANO MOLINA CHRISTIAN ALEXANDER	\$50.00
CABRERA MORAN PASTOR HUMBERTO	\$140.00
TOTAL	\$200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del .75% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

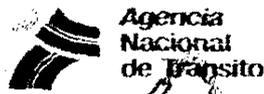
Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 17 DE SEPTIEMBRE DE 2013

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA



11943096



**RESOLUCIÓN No. 101-CJ-2013-CTE-ANT
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO
COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR
EL DIRECTOR EJECUTIVO**

CONSIDERANDO:

Que mediante Ingreso N°. CTE-DTP-2013-1065-E de fecha 17 de julio de 2013, el representante legal de la Compañía en formación de transporte comercial de carga pesada denominada compañía **"TRANSPORTES ALLIANCE S.A. ALLIANTRANSPORT"**, con domicilio en cantón Guayaquil, provincia del Guayas, ha solicitado a este Organismo el informe previo de Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (02)** integrantes de esta naciente sociedad, detallada a continuación:

Nº	NOMBRES COMPLETOS DE SOCIOS	Nº CÉDULA/RUC
1	BOSMEDIANO MOLINA CHRISTIAN ALEXANDER	0914695754
2	CABRERA MORAN PASTOR HUMBERTO	0914139514

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito.

La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa: "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social".

Art...- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora.

Art...- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art...- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

RESOLUCIÓN No. 101-CJ-2013-CTE-ANT
COMPAÑIA "TRANSPORTES ALLIANCE S.A. ALLIANTRANSPORT"





Art...- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección de Transporte Público mediante Informe Técnico favorable N° 0484-CP-13-DTP-CTE de 29 de julio de 2013, recomienda, se apruebe el informe de factibilidad para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial en carga pesada en formación denominada compañía **"TRANSPORTES ALLIANCE S.A. ALLIANTRANSPORT"**, domiciliada en el cantón Guayaquil, Provincia del Guayas.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante informe N° 2217-TCP-AJ-CTE-2013 de agosto 13 de 2013, recomienda la emisión del informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial en carga pesada denominada compañía **"TRANSPORTES ALLIANCE S.A. ALLIANTRANSPORT"**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, mediante la Resolución N°.059-DIR-2012-ANT, de fecha 01 de agosto del 2012, expedida por el Director de la ANT, delega al Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador que apruebe los informes previos emitidos por el Departamento Técnico y Jurídico, y expedir la Resolución para la Constitución Jurídica de toda operadora de servicio de transporte de Carga Pesada, de conformidad con el numeral 20 del Art. 20 de la LOTTTSV, en el ámbito de su jurisdicción y competencia.

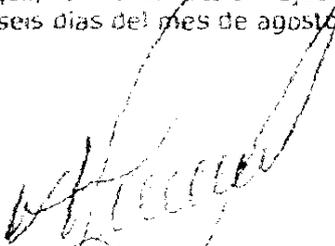
De conformidad a lo dispuesto en el Art. 238, literal a) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte Comercial de Carga Pesada denominada compañía **"TRANSPORTES ALLIANCE S.A. ALLIANTRANSPORT"** con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito u Organismo Competente encargado.
3. El informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito / Comisión de Tránsito del Ecuador no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Reglamento General de Aplicación y demás Resoluciones expedidas por la institución competente.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.

5. Una vez atinada la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta Resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Guayaquil, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión de Tránsito del Ecuador, a los dieciséis días del mes de agosto del dos mil trece.


Ab. Hector Solórzano Camacho
**DIRECTOR EJECUTIVO
COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR**

LO CERTIFICO:


Ab. Gema Murruta Wong
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN No. 101-CJ-2013-CTE-ANT
COMPAÑIA "TRANSPORTES ALLIANCE S.A. ALLIANSTRANSPO"



Ciudadanía
CABRERA MORAN PASTOR HUBERTO
GUAYAS/GUAYAQUIL
01 DICIEMBRE
001-
GUAYAS/GUAYAQUIL
CARBO (CONCEPCION/



ECUATORIANA*****
CASADO NINFA SUAREZ BLAYA
PRIMARIA ESTUDIANTE
JESUS HUMBERTO CABRERA MORAN
SONNIA FABOLA
GUAYAQUIL
23/09/2014



070

070 - 0225

0914139514

NUMERO DE CERTIFICADO

CEDELA

CABRERA MORAN PASTOR HUBERTO

GUAYAS	CIRCONSCRIPCION	2
PROVINCIA	TARQUI	
GUAYAQUIL		TARQUI
CANTON	ZONA	

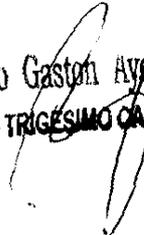
[Signature]
1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



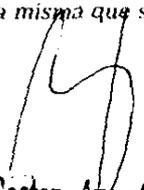
1 Gantes.-
 NOTARIA TRIGESIMO CANTON GUAYAQUIL

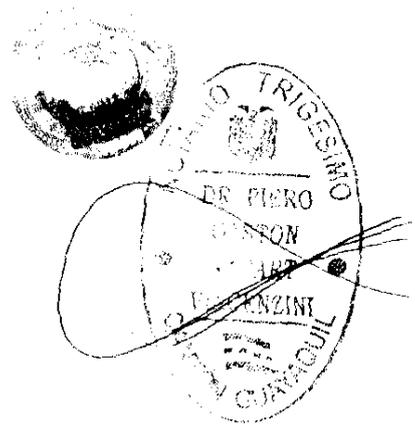
 BOSMEDIANO MOLINA CHRISTIAN ALEXANDER
 Ced. No. 091469575-4

6
 7
 8 CABRERA MORAN PASTOR HUMBERTO
 9 Ced. No. 091463951-4
 10


 Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
 NOTARIO TRIGESIMO CANTON GUAYAQUIL

Se otorgo ante mí, Doctor Piero Gastón Aycart Vincenzini, Notario Titular de la Notaria Trigésima del cantón Guayaquil, en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA TRANSPORTES ALLIANCE S.A. ALLIANTRANSPORT** la misma que sello, rubrico y firmo en la ciudad de Guayaquil, el mismo día de su otorgamiento.-


 Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
 NOTARIO TRIGESIMO CANTON GUAYAQUIL



RAZON: DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura Pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA TRANSPORTE ALLIANCE S.A. ALLIANTRANSPORT**, celebrada ante el **DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI, NOTARIO TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL**, con fecha **18 de septiembre del 2013**, tomo nota de lo dispuesto en el artículo **SEGUNDO** de la Resolución No. **SC-IJ-DJC-G-13-0005619**, dictada el **23 de septiembre del 2013**, por el **Ab. Mario Barberán Vera, Especialista Jurídico Supervisor de la Intendencia de Compañías**, quedando anotado al margen **LA APROBACION** de la compañía anteriormente mencionada.- Guayaquil, veinticinco de septiembre del dos mil trece.-



Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO CANTON GUAYAQUIL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. **0028638**

Guayaquil, 30 OCT 2013

Señor Gerente
BANCO BOLIVARIANO C.A.
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSPORTES ALLIANCE S.A. ALLIANTRANSPORT**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

 JLC/evm